



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	08 de abril de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO					
05001	31	05	024	2021	00368 00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JOSE LUIS CALLE ZAPATA	Asistió
Apoderado del demandante	WALTER LEÓN RESTREPO ALZATE	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	Asistió
Apoderados de las demandadas	FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCÍA	Asistió
Temas	PENSIÓN VEJEZ - TRANSICIÓN	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las propuestas por las demandadas son de fondo o de mérito

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se advierte vicios del consentimiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** se centra en determinar si el demandante es beneficiario del régimen de transición y cumple con los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez, bajo las reglas del Decreto 758 de 1990, con los intereses de mora previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa a fls 20 a 55 archivo N°02.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Documentos: Expediente administrativo de la demandante (carpeta medios expediente digital)
Historia laboral.

PRUEBAS DE OFICIO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS - No hay pruebas que practicar, solo documentales. Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión. 6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 096 DE 2024
PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES de todas las pretensiones de la demanda, incoadas en su contra por JOSE LUIS CALLE ZAPATA. SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 s.m.m.l.v. en favor de Colpensiones. TERCERO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, en el evento que la sentencia no fuere apelada. Notificación en estrados.
7. RECURSO DE APELACIÓN
PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.
CONCEDE RECURSO
Sin recursos. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en consulta, en favor del demandante.
 MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ Link público para visualizar la audiencia: https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/531047e2-3a34-4a90-8270-b03aa10d6bde?vcpubtoken=3b11c6b1-eb85-43fe-a931-5f90ff98026c

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d3806ba9c23dc2dea9a98665f3031e528034094c7c245d7fce6ce2027716d8**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>